



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

'Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres'
'Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia'

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO.024-2021/MPGSC

Omate, 05 de febrero de 2021

VISTO: El Oficio N° 0038-2021-EF/77.01, de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, mediante el cual solicita la emisión de la resolución autoritativa que le otorga facultades a los procuradores públicos y abogados de la referida Procuraduría, para que puedan conciliar en los procesos laborales tramitados bajo la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo, Informe N°011-2021-PPM-MPGSC, emitido por el Procurador Público de la Entidad, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley.

Que, en tal sentido, el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que es función de los Procuradores Públicos, conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesaria la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, el inciso 7) del artículo 33 del citado Decreto Legislativo prescribe que los procuradores públicos tienen la atribución de delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, de acuerdo a lo señalado en su Reglamento.

Que, el inciso 15.6 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados.

Que, el artículo 51° del referido Reglamento, crea la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria y regula su ámbito de competencia, teniendo como función principal identificar las causas o actuaciones administrativas que contravengan la normativa relacionada con la ejecución del presupuesto público, específicamente en el ámbito de la gestión fiscal de recursos humanos, interviniendo en denuncias, causas o procesos específicos, ejerciendo la defensa jurídica de los intereses del Estado en dichos aspectos.

Que, mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 042-2020-PGE/PG, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2020, se establecieron Criterios adicionales y procedimiento para que las entidades públicas realicen la transferencia de los procesos judiciales y arbitrales con incidencia en la gestión fiscal de los recursos humanos, cuya defensa estará a cargo de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria; dentro de los cuales se encuentran procesos judiciales tramitados bajo los alcances de la Ley 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los que se involucran los intereses de la entidad.

Que, el inciso 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo establece que, en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde. Asimismo, el inciso 1 del artículo 49 de la referida Ley prescribe que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

'Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres'

'Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia'

Que, a efectos de cautelar los intereses del Estado y en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el numeral 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, es conveniente que se emita una resolución autoritativa en la cual se autorice al Procurador Público y Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Especializada en Materia Hacendaria para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en todos los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los cuales esta entidad sea demandada o demandante evitando que el Estado sea declarado en rebeldía automática debido a cuestiones formales.

Que, en atención a lo expuesto, resulta pertinente emitir resolución autoritativa correspondiente a fin de que el Procurador Público y Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Especializada en Materia Hacendaria, puedan conciliar en los procesos judiciales que se tramiten en el marco de la Ley N° 29497.

Estando a lo expuesto de conformidad al inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto supremo N° 018-2019-JUS, y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo en los que la entidad sea parte demandada o demandante, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, a delegar las facultades para conciliar a favor de los abogados delegados para que, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo en los que la entidad sea parte demandada o demandante, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. –DISPONER que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria informe anualmente a esta entidad, así como al Procurador General del Estado, sobre las conciliaciones realizadas en mérito a las autorizaciones concedidas en los artículos primero y segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. –NOTIFICAR la presente resolución a Gerencia Municipal, Procuraduría Municipal y a la Procuraduría Pública en Materia Hacendaria para conocimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

Arg. Luis Alberto Concha Quispepac
ALCALDE